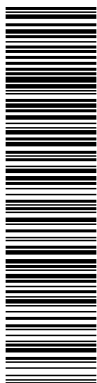


DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



## **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023**

### **1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

El beneficio fiscal se entiende como la expresión cifrada de la disminución o aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales o disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los beneficios fiscales que en este caso se incluyen en el presente informe, se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio, ya que deben reconocerse como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

2. Las fórmulas de compensación que procedan.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

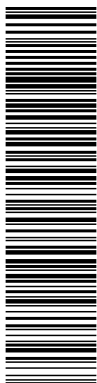
Los beneficios fiscales de los tributos locales de esta Corporación, son los siguientes:

### **IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

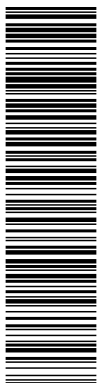
La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-086A87-AC0A81708E0C8392BC46B44F9F59E75209) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (modelo 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

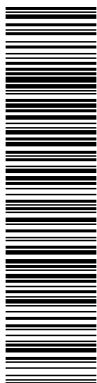
3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto que pudiera establecer un área metropolitana de la que formase parte este municipio, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, y, con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual los sujetos pasivos que, a la fecha de devengo del impuesto, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que todos los miembros que integran la unidad familiar y figuran en el título de familia numerosa estén empadronados en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos, se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura.

Cuantía o porcentaje de la bonificación:

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 106762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-086A87-AC0A81709E0C83B2BC46B44F9F59E7509) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/informacion/Estadica.do?opc\_id=279&ent\_id=1&idforma=1



Valor catastral en euros	Familia numerosa de categoría general	Familia numerosa de categoría especial
Hasta 30.000,00	50%	75%
De 30.001,00 a 55.000,00	30%	55%
Más de 55.000,00	Sin bonificación	Sin bonificación

El plazo de disfrute de la bonificación será anual, es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar en cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del último recibo del IBI.
- Certificado de familia numerosa actualizado.
- Certificado de empadronamiento de los miembros que integran la unidad familiar.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

Se entenderá que se trata de vivienda habitual cuando el inmueble coincide con el domicilio en que esté empadronado el sujeto pasivo solicitante de la bonificación.

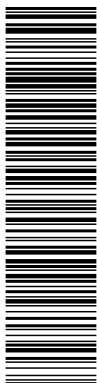
El plazo para solicitar las bonificaciones por razón de familia numerosa estará abierto desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año. Con carácter excepcional en el ejercicio 2018 el plazo se amplía hasta el 30 de enero.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La aplicación de esta bonificación será rogada, a solicitud del propietario interesado. Deberá acreditar documentalmente que cumple los requisitos establecidos en este artículo a través de la presentación, junto con la solicitud, de la correspondiente factura acreditativa de la instalación de los colectores

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



en el inmueble en el que se pretende obtener la bonificación y del correspondiente certificado de homologación.

La bonificación será de aplicación durante los tres años siguientes a la legalización de las instalaciones.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota incrementada los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará la fecha de matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se establece una bonificación sobre la cuota incrementada por aplicación del coeficiente multiplicador del 75% para los vehículos eléctricos y del 50% para los híbridos.

### **IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

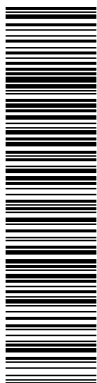
#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

### **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación en la cuota del 25% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 30.000,00 euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para continuar en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

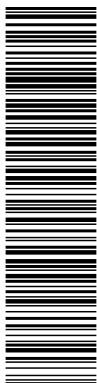
### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS**

#### Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras, referentes a viviendas autopromovidas beneficiarias de ayudas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la autopromoción de viviendas en el marco de un Plan Regional. Para la efectividad de la bonificación deberán solicitar la misma mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena acompañado de la resolución aprobatoria de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda sobre las ayudas citadas.

2. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se realicen en la vivienda habitual de estos, o se refieran a viviendas unifamiliares para el uso

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06)A874C0A81708E03929C46B44F9F59E7509) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/informacion/Estadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=1&idforma=1



familiar y personal de los mismos, y así se acredite por el sujeto pasivo en su solicitud.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras, vinculadas a planes de fomento de inversiones privadas destinadas a infraestructuras asistenciales, hoteleras, deportivas o culturales.

Las anteriores bonificaciones serán aplicables simultáneamente, en su caso.

**TASA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

Artículo 7. Bonificaciones.

Se bonificarán con el 50 por 100 de la cuota tributaria a los pensionistas.

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA**

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- Bonificación del 100% de las tarifas durante la vigencia del estado de alarma decretado con motivo del COVID-19, según se detalla a continuación:

a) Tercer trimestre de 2020.

b) Cuarto trimestre de 2020 y trimestres sucesivos, para el caso de prórrogas del estado de alarma, que supongan el cierre de establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios por un plazo superior al mes en cada uno de dichos períodos.

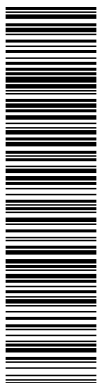
Se podrán beneficiar de la bonificación todos los locales comerciales, industriales o de negocio de la localidad en que se desarrolle una actividad económica y hayan debido permanecer cerrados.

Cualesquiera otras previstas legalmente para los tributos.

**TASA POR EL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS**

ANEXO

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06)A871AC0A81708E0C3B29C46B44F95F5909) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=1&idforma=1



**b) Exenciones y bonificaciones.**

1. Se expedirán bono-bus con descuentos del 10% a cualquier viajero-usuario que se acogiera a esta modalidad por los numerosos desplazamientos que hiciera y que puede utilizar en cualquier fecha que se preste el servicio dentro del año en curso.

Con la compra del bono-bus o billete múltiple, el usuario adquiere el derecho a realizar hasta diez viajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del servicio público del transporte urbano de viajeros, y con la compra del billete sencillo el usuario adquiere el derecho a realizar un viaje.

2. Se establece el trasbordo gratuito a aquellos viajeros que tengan la necesidad de desplazarse al Hospital Comarcal, IES “Luis Chamizo”, SEXPE, Bomberos y a los distintos concesionarios de automóviles en la zona, en los servicios de la concesión JEV-015, previa presentación del billete utilizado en la fecha y hora procedente del transporte urbano.

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA**

**Artículo 6. Bonificaciones.**

Están bonificados con el 50 por 100 de la tarifa primera los sujetos pasivos de la tasa cuyos vehículos no hayan sido retirados de la vía pública ni conducidos al depósito, pero haya hecho acto de presencia el servicio de grúa.

**PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

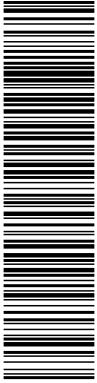
**Artículo 8. Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

La gratuidad y exenciones que se fijan han de entenderse y quedar referidas a actividades que realice o patrocine íntegramente el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, no siendo su observación exigible en el caso de ser otras las entidades organizadoras. Igualmente, las exenciones o bonificaciones que sean concedidas lo podrán ser de forma total o parcial.

Estarán exentos del pago, u obtener beneficio sobre las cuotas, las personas sobre las que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva



DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-086A87-AC0A81708E0C392BC46B44F9F59E75909) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/informacion/Estadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/informacion/Estadistica.do?opc_id=279&ent_id=1&idforma=1)



de la Serena soliciten ese beneficio. Asimismo, en el caso de parados de larga duración, o donde todos los miembros de una misma familia estén en situación de desempleo, estarán exentos del pago, o podrán obtener beneficios sobre la cuota, siempre previo informe de los Servicios Sociales en el que se determine que pueden optar a dichos beneficios.

Los clubes y asociaciones deportivas que por su interés público y social soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales por temporada, para competiciones propias y entrenamientos, podrán obtener la exención, total o parcial, de la cuota de alquiler de instalaciones.

Las entidades, asociaciones, colectivos vecinales o particulares que por su interés público y social soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, podrán obtener la exención de la cuota, total o parcial, por el uso o alquiler de las mismas.

Las actividades propias de las Escuelas Deportivas Municipales, o aquellas que organice o en que colabore de forma directa y compartida el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, no habrán de satisfacer cantidad alguna con motivo del uso de instalaciones.

Las actividades para el desarrollo y ejercicio físico realizadas durante el curso escolar en las instalaciones deportivas municipales, durante las horas lectivas, por los alumnos y profesores de los colegios de Villanueva de la Serena, no devengarán cuota alguna (excepto las especificadas en lo referente a la piscina climatizada), a condición de reciprocidad con las actividades de igual naturaleza que se organicen desde el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena fuera de las horas lectivas de los centros.

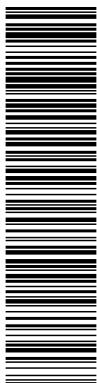
En relación con la práctica del golf en el campo de nueva construcción, se ha de indicar, en relación las exenciones, bonificaciones y reducciones, lo que sigue:

#### Torneos.

A lo largo del año podrán celebrarse torneos, no pudiéndose acceder a las instalaciones que la organización estime oportunas durante la celebración de los mismos. Asimismo, la organización estimará el precio de inscripción a los torneos, en la cual estará incluido el Green Fee.

#### Bonificaciones.

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-086A87-AC0A81708E0C83B2BC46B44F9F59E7509) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/portal/Estadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=1&idforma=1



El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las cuotas en función de posibles convenios a realizar con asociaciones, correspondencias con otros campos de golf, entidades deportivas, colectivos, otras instituciones, etc.

Se podrán realizar campañas para la promoción del golf en el campo, putting green y cancha de prácticas, que disminuyan la cuota de abono al campo, o una reducción de la misma, así como cualquier variación en todos los precios y apartados contemplados en esta ordenanza.

Cuando el campo se encuentre en obras de mantenimiento, como el pinchado de greens o cuando por otras circunstancias no se pueda disfrutar del campo a pleno rendimiento, la cuota se podrá reducir hasta en un 50% para la entrada al campo de abonados y no abonado.

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas de abonar el precio público las unidades familiares que no superen el 70% del salario mínimo interprofesional establecido en el año en curso.

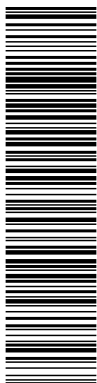
A los usuarios a los que les correspondiera pagar de acuerdo a lo establecido se les aplicará:

- a) Una bonificación del 10% cuando en la unidad familiar de que formen parte exista algún miembro con una discapacidad inferior al 65%.
- b) Una bonificación del 25% cuando en la unidad familiar de que formen parte exista algún miembro con una discapacidad igual o superior al 65%.
- c) Una bonificación del 25% cuando la unidad familiar no disponga de vivienda en propiedad y se encuentre en su caso abonando hipoteca o alquiler de la vivienda de residencia.

**PRECIO PÚBLICO POR LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES**

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

DOCUMENTO Informe fiscalización: Exp:2022/8874 - 06) ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023 (I)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BYBI8-JZFXD-WK61Z</b> Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO RODRIGUEZ, Interventor, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 23/11/2022 08:26	ESTADO <b>FIRMADO</b> 23/11/2022 08:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 136762 BYBI8-JZFXD-WK61Z-06) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=1&idforma=1



1.- Estará exento en cualquier caso el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por la publicidad que pueda emitir relativa a actividades o acontecimientos promovidos o gestionados por el mismo en el ámbito de sus competencias.

2.- Las empresas y negocios, en el caso de primer establecimiento o puesta en funcionamiento, así como las calificadas como "iniciativas locales de empleo" al amparo de lo establecido en la normativa aplicable; dispondrán de una bonificación consistente en la emisión de hasta 25 cuñas gratuitas en radio, previa solicitud en tal sentido y resolución de la Alcaldía; abonando el exceso en la forma posteriormente establecida respecto a las tarifas estipuladas en la presente Ordenanza.

**PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A LA GALA DEL PREMIO LITERARIO "FELIPE TRIGO" SI LA MISMA INCLUYE SERVICIO DE CATERING O RESTAURACIÓN**

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% del precio público para aquellas personas que sean poseedoras del carné joven expedido por la Junta de Extremadura y ello con la finalidad de fomentar la asistencia de la juventud al acto cultural.

Asimismo, por razones de índole protocolaria y cultural, estarán exentas aquellas personas que representen a instituciones públicas y que previamente autorice la organización del evento.

EL INTERVENTOR,  
Fdo. Antonio Rodríguez García